



—
CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
◆◆ DEL ESTADO DE PUEBLA ◆◆
—



CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
◆◆ DEL ESTADO DE PUEBLA ◆◆



ÍNDICE

▶ CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

▶ CONSIDERANDO

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO II	
DE LA INSTITUCIONALIDAD	8
CAPÍTULO III	
DEL USO DE BIENES Y RECURSOS INSTITUCIONALES	9
CAPÍTULO IV	
DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA	9
CAPÍTULO V	
DE LA FORTALEZA E IMAGEN INSTITUCIONAL	10
CAPÍTULO VI	
DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.....	10
CAPÍTULO VII	
DE LA PROBIDAD	11
CAPÍTULO VIII	
DE LA EFICACIA.....	12
CAPÍTULO IX	
DE LA IGUALDAD	12
CAPÍTULO X	
DE LA ACEPTACIÓN DE MUESTRAS DE CORTESÍA Y HOSPITALIDAD.....	13
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	13

CONSIDERANDO

Que promover un ambiente de trabajo basado en la integridad personal y profesional, así como fortalecer los valores contenidos en el Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es una prioridad para resguardar la confianza que la sociedad y los órganos gubernamentales han depositado en este Ente Fiscalizador.

Que la conducta está relacionada con la manera que tiene una persona para comportarse en diversos ámbitos de su vida. Esto quiere decir que el término puede emplearse como sinónimo de comportamiento, ya que se refiere a las acciones que desarrollan las personas frente a los estímulos que recibe y a los vínculos que establece con su entorno.

Que un código de conducta, es un instrumento que busca complementar y fortalecer las disposiciones existentes en leyes o reglamentos, tiene por objeto orientar la actuación de las y los servidores públicos ante situaciones concretas que se les presenten y que se deriven de sus funciones y actividades, con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio del servicio público.

Que el presente Código de Conducta tiene como propósito infundir en el personal de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la noción de integridad que debe guardarse dentro y fuera de la institución, aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, ya que su actuar incide en la imagen y en la confianza que la ciudadanía tiene en este Ente Fiscalizador.

Que a nivel nacional se está impulsando el Modelo de Equidad de Género, este Código prevé el respeto a los derechos humanos de las y los servidores públicos dentro del ambiente laboral, al inhibir conductas relacionadas a toda forma de hostigamiento, discriminación o trato inequitativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción XXXVI, 112 y 121 fracciones I y XXII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, así como 3, 6, 9, 11, fracciones I, XI, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; he tenido a bien emitir el presente Acuerdo por el que se expide el:



**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR**
◆◆ DEL ESTADO DE PUEBLA ◆◆



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin excepción de actividad, nivel o función.

Artículo 2.- El presente Código de Conducta tiene por objeto:

- I.- Establecer las conductas de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado Puebla;
- II.- Promover un ambiente de trabajo armonioso, profesional y basado en el respeto a los derechos humanos, la sustentabilidad, las preferencias y la igualdad entre géneros;
- III.- Impulsar en las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla la noción de que su conducta, incide en la imagen y en la percepción que la ciudadanía tiene de la institución; y
- IV.- Fortalecer la confianza en la Auditoría Superior del Estado de Puebla y en sus servidoras y servidores públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- I.- Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- II.- Código: El presente Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y
- III.- Servidor(es) Público(s): Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Auditoría Superior.

Artículo 4.- Las disposiciones de este Código serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que las y los servidores públicos ejerzan alguna función oficial o sus acciones se vinculen con la Auditoría Superior.

Artículo 5.- Las y los Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, promoverán y cuidarán que el personal de su adscripción, procure un ambiente laboral armonioso, profesional y basado en el respeto mutuo.

Artículo 6.- Las y los servidores públicos harán del conocimiento de su superior jerárquico o de la Unidad de Control Interno y Seguimiento a la Gestión, cualquier evento que sea de su conocimiento directo que implique alguna falta al presente Código.

Las acciones que ejercite la Auditoría Superior por el incumplimiento de este Código, serán sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos.

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIONALIDAD.

Artículo 7.- Las y los servidores públicos deben conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico, políticas, lineamientos, procesos, procedimientos y demás disposiciones que rigen a la Auditoría Superior; asimismo, deberán:

- I.- Actuar con base en los valores establecidos en el Código de Ética de la Auditoría Superior;
- II.- Ejecutar con objetividad, calidad, economía y eficiencia las tareas propias de su empleo, cargo o comisión;
- III.- Procurar el interés público, excluyendo intereses personales y particulares; y
- IV.- Conducirse con apego a la legalidad y a la verdad.

CAPÍTULO III

DEL USO DE BIENES Y RECURSOS INSTITUCIONALES

Artículo 8.- Las y los servidores públicos harán uso racional de los bienes y recursos institucionales que les otorgue la Auditoría Superior, para tal efecto:

- I.- Utilizarán de manera eficiente, eficaz y económica los bienes y recursos institucionales;
- II.- Informarán de manera precisa y oportuna sobre el uso de los bienes y recursos institucionales que les sean entregados o asignados, y en los casos que proceda, harán las devoluciones, reposiciones o reintegros correspondientes; y
- III.- Evitarán el uso de bienes y recursos institucionales para asuntos de carácter personal o privado.

CAPÍTULO IV

DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA

Artículo 9.- Las y los servidores públicos deberán dirigirse con un trato cordial y respetuoso hacia toda persona, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología política, preferencias u otra condición, tanto al interior como al exterior de la Auditoría Superior; para tal efecto:

- I.- Se abstendrán de manifestaciones verbales, escritas o de cualquier tipo, que resulten ofensivas o degradantes para otra persona;
- II.- Evitarán acciones discriminatorias, cualquiera que sea su naturaleza;
- III.- Se abstendrán de realizar proselitismo o de inducir a alguna preferencia e idea, ajenas a las labores que tengan a su cargo; y
- IV.- Evitarán el acoso u hostigamiento de cualquier tipo u otra conducta que atente contra la dignidad e integridad de una persona, generando un ambiente libre de violencia.

CAPÍTULO V

DE LA FORTALEZA E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 10.- Para preservar y fortalecer la imagen institucional de la Auditoría Superior, las y los servidores públicos deberán:

- I.- Poner atención en que su actuación, imagen y lenguaje sean apropiados;
- II.- Participar en los programas de capacitación institucional, para fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales;
- III.- Procurar la especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Participar en las estrategias de desarrollo y mejora organizacional, a fin de fomentar el trabajo en equipo, la efectividad de los resultados y la corresponsabilidad social;
- V.- Evitar usar el gafete oficial para fines personales o de lucro, así como para beneficiar o perjudicar a terceros;
- VI.- Abstenerse de solicitar algún tipo de favor para agilizar o detener cualquier trámite ante la Auditoría Superior; y
- VII.- Evitar presentarse al trabajo en forma indecorosa o bajo los efectos del alcohol o drogas.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 11.- Para salvaguardar la salud, seguridad e integridad de sus compañeras, compañeros y usuarios de la Auditoría Superior, las y los servidores públicos deberán:

- I.- Observar las disposiciones de protección civil, cuyo objeto es proteger la vida y salvaguardar la integridad física de las personas;

- II.- Evitar conductas negligentes y precipitadas que pongan en riesgo su seguridad o la de terceros;
- III.- Acatar las directrices y lineamientos institucionales, que tengan por objeto fortalecer la seguridad en el desarrollo de las funciones oficiales; y
- IV.- Mantener una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo.

Artículo 12.- De acuerdo con las funciones a su cargo, las y los servidores públicos contribuirán a la preservación del patrimonio cultural y a la sustentabilidad del medio ambiente y de los recursos naturales.

CAPÍTULO VII

DE LA PROBIDAD

Artículo 13.- Para proteger la probidad y honradez, las y los servidores públicos:

- I.- Deberán:
 - a) Ejercer sus funciones de manera imparcial y objetiva;
 - b) Realizar sus funciones sin esperar beneficios adicionales a los señalados en ley;
 - c) Apegarse a las directrices institucionales y normatividad que tenga por objeto evitar conflicto de intereses; y
 - d) Llevar a cabo sus funciones sin recibir ni solicitar favores o aceptar dádivas de ningún tipo.

II.- Se abstendrán de cualquier acción u omisión que implique:

- a)** Un acto deshonesto o fraudulento;
- b)** La falsificación o alteración de registros de información, documentación o cuentas, en forma impresa, medio magnético o digital;
- c)** El ejercicio indebido de fondos, suministros, recursos u otros bienes;
- d)** El uso deliberado de información falsa;
- e)** El uso del cargo para obtener beneficios indebidos; y
- f)** El uso o divulgación de documentación e información o de las actividades institucionales, para obtener ventajas indebidas.

CAPÍTULO VIII

DE LA EFICACIA

Artículo 14.- Las y los servidores públicos deben ejecutar las funciones a su cargo de manera eficaz, disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios.

CAPÍTULO IX

DE LA IGUALDAD

Artículo 15.- Las y los servidores públicos tratarán en igualdad de condiciones y circunstancias, tanto a sus compañeras y compañeros de trabajo como a las y los usuarios que asistan o requieran un servicio de la Auditoría Superior, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología política, preferencias u otra condición.

CAPÍTULO X

DE LA ACEPTACIÓN DE MUESTRAS DE CORTESÍA Y HOSPITALIDAD

Artículo 16.- Para la recepción de algún bien o servicio, como parte de un protocolo, muestra de cortesía u hospitalidad, las y los servidores públicos deberán observar lo que al efecto establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción y deberá publicarse en los medios de difusión institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDA.- Los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado de Puebla, darán a conocer el presente Acuerdo a todos los servidores públicos de su adscripción, para su cumplimiento.

TERCERA.- Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA



CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
◆◆ DEL ESTADO DE PUEBLA ◆◆



AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE
H. CONGRESO DEL ESTADO **PUEBLA**

CUENTAS CLARAS
PARA PUEBLA



AUDITORÍA 
SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
H. CONGRESO DEL ESTADO

CUENTAS CLARAS
PARA PUEBLA 